



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD

AUTO SAR AT-129-2021
Bogotá D.C., julio 15 de 2021

Expediente:	2019340161400030E
Radicado Legali:	9006354-13.2019.0.00.0001
Solicitante:	Móvice - Acumulado Colectivo Orlando Fals Borda.
Asunto:	Solicita concepto técnico
Mag. Sustanciadora:	Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra

I. ASUNTO

La Sala Dual¹ de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción), solicita conceptos técnicos para el abordaje de osarios comunes.

II. ANTECEDENTES

2.1. Actuaciones Procesales

1. Mediante Auto AT-001 de septiembre 14 de 2018, la SAR avocó conocimiento de la solicitud de medidas cautelares promovidas por el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, (en adelante MOVICE), en la que se pretende el cuidado, la protección y la preservación de dieciséis (16) lugares del territorio nacional ubicados en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cesar, Santander y Sucre, en donde podrían encontrarse cuerpos de posibles víctimas del delito de desaparición forzada.

¹ Sala Dual conformada por los Magistrados Alejandro Ramelli Arteaga y Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra.

2. Por Autos AT- 009 de mayo 10 y AT-015 de junio 26 de 2019, se ordenó la apertura de cuadernos dentro del trámite de medidas cautelares solicitadas por el MOVICE, correspondiendo a la Sala Dual conformada por los magistrados Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra y Alejandro Ramelli Arteaga, el trámite de las medidas vinculadas con los municipios de Samaná, Victoria, Norcasia, La Dorada en Caldas y Puerto Berrío en Antioquia, el cual se adicionó mediante Auto 029 de agosto 15 de 2019, incluyendo los departamentos de Quindío y Risaralda.

3. La Corporación Colectivo Socio Jurídico Orlando Fals Borda (en adelante Colectivo OFB) presentó el 12 de mayo de 2020 ante la SAR, una solicitud de custodia y cuidado de los cuerpos no identificados (CNI) y cuerpos identificados no reclamados (CINR) que se encuentran en los cementerios a nivel nacional, ante la situación generada en el país por la COVID- 19 y las directrices relacionadas con el manejo de cuerpos con ocasión de la pandemia, petición acumulada a través de Auto AT- 070 de junio 9 de 2020.

4. Evaluado el recaudo probatorio, a través de Auto SAR-AI-020 de septiembre 18 de 2020, se decretaron medidas cautelares para los cementerios: Central de Nuestra Señora del Carmen de Norcasia; San Agustín y San Diego en Samaná; San Maximiliano María Kolbe y cementerio de la Vereda Pradera en Victoria-Caldas, consistente en:

a) Prohibir a los administradores de los cementerios indicados exhumar e inhumar por cualquier causa, incluido el Covid- 19, en los lugares que fueron identificados en la decisión, en todo caso hasta tanto *“La UBPD o la Fiscalía General de la Nación o la JEP en el marco de sus competencias procedan a la exhumación, identificación y entrega digna a los familiares de las víctimas de desaparición forzada. ”*

b) Clausurar el osario común del cementerio de San Agustín de Samaná.

5. La UBPD informó a la SAR que, entre el 26 de octubre y el 8 de noviembre de 2020, intervino el cementerio San Agustín de Samaná realizando la exhumación de veinticuatro (24) cuerpos que fueron entregados el 9 de noviembre de 2020 al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) con fines de identificación.

6. En virtud de lo anterior, y como quiera que la medida cautelar cumplió con su finalidad, la SAR, mediante Auto AI- 028 de diciembre 3 de 2020, levantó parcialmente las restricciones ordenadas en Auto AI 020 de 2020, exclusivamente en relación con las bóvedas del cementerio San Agustín de Samaná.

7. En la misma decisión la SAR prorrogó la medida impuesta para el osario del cementerio San Agustín de Samaná, mediante autos AI-028 de diciembre 3 de 2020 y AI 020 de 26 de marzo de 2021, en consideración al tiempo requerido por la UBPD para su abordaje, por lo que la medida estará vigente hasta el 26 de septiembre de 2021.

8. En mesa técnica realizada con la UBPD el 11 de noviembre de 2020 se manifestó que

entre el 26 de octubre y 8 de noviembre un equipo interdisciplinario de la Unidad intervino el cementerio recuperando 24 cuerpos que fueron entregados al INMLCF y se realizó la caracterización del osario que presenta dificultades para su abordaje² [indicando que] el profesional encargado de caracterizar el osario encontró que varias de las estructuras óseas presentan signos de violencia ocasionados por proyectiles de arma de fuego, por lo cual podrían corresponder a víctimas del conflicto³, [adicionando que] el modelo de abordaje está por definirse a partir de un buen caudal de información obtenida en la caracterización y que el mismo procedimiento se realizaría⁴ [en los demás cementerios].

9. En mesa técnica sostenida con la UBPD el pasado 28 de junio de 2021, los funcionarios manifestaron que el osario del cementerio San Agustín de Samaná no se encuentra priorizado para su abordaje, mientras que los funcionarios del equipo GATEF han indicado que la intervención es posible en consideración a que existe un buen soporte documental y elementos de prueba recaudados en las labores de campo que permiten suponer en dicho lugar la existencia de un número importante de CNI que fueron arrojados a ese lugar.

9. De hecho informaron funcionarios del GATEF que se obtuvieron 73 protocolos de necropsia entre 1985 y 2009 de personas inhumadas por muerte violenta, sumado a que el sepulturero informó de un número cercano a los noventa (90) cadáveres que no pasaban por el hospital sino que eran llevados al cementerio y en el diagnóstico realizado por ellos solamente se encontraron 25 bóvedas y una fosa como sitios de interés forense, por lo que se infiere como lugar de ubicación de un número indeterminado de cuerpos el osario que cuenta con medidas cautelares de la SAR.

² Acta de mesa técnica SAR-UBPD de noviembre 11 de 2020.

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*.

10. Según el Diagnóstico realizado por el equipo GATEF de la UIA, el osario común que fue objeto de medidas cautelares en el Cementerio San Agustín de Samaná tiene acceso la terraza del bloque de bóvedas y osarios:

En su interior se encuentran estructuras óseas correspondientes a los cadáveres que no tienen doliente o responsable y por esta razón no se gestionó la ubicación de un osario individual y fue depositado en este lugar, al interior del osario, se observaron estructuras óseas dispersas, así mismo, contenedores de plástico con amarres sin rotulación... sus dimensiones generales son Ancho 3 m / Largo 4.30 m / Alto 2.5 m. Lleno aproximado de 1.86 de alto.

III. CONSIDERACIONES

11. El objetivo de este trámite cautelar es lograr la protección de los lugares donde se presume la existencia de CNI y CINR de víctimas de desaparición forzada en lugares que fueron informados por los peticionarios de éste trámite y los que fueron ubicados por funcionarios de la UIA a través del equipo GATEF en cumplimiento de las decisiones adoptadas tanto por esta Sala Dual como por la Sección.

12. Es así como el osario del cementerio San Agustín fue objeto de medidas cautelares y representa un lugar no solo de protección sino de posible recuperación de un número significativo de víctimas de desaparición forzada, por lo que en aras de avanzar, es preciso obtener elementos de juicio que permitan determinar los requerimientos humanos, técnicos, científicos para el abordaje de osarios donde de manera irregular se han depositado cuerpos de víctimas del conflicto, así como evaluar la necesidad o no de mantener la medida cautelar adoptada para el osario de Samaná y que eventualmente constituya un insumo a considerar en otras actuaciones en las cuales la SAR ha dictado medidas para la protección de CNI ubicados en osarios comunes.

13. El Art. 18 de la Ley 1922 establece un régimen de libertad probatoria y el parágrafo 1 del artículo 19 permite a los magistrados de Salas y Secciones el decreto de pruebas de oficio, lo cual sin duda constituye una posibilidad de materializar los derechos de las víctimas, tal como lo ha expresado la Sección de Apelación de la JEP cuando reafirma lo siguiente:

[...] La centralidad de las víctimas y los objetivos del SIVJNR exigen a los jueces transicionales recabar las pruebas necesarias para esclarecer la verdad de lo sucedido y la responsabilidad de

los involucrados en las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario⁵.

14. En consecuencia, esta Sala Dual se encuentra facultada para decretar la práctica oficiosa de pruebas orientadas a obtener elementos de convicción ajustados a los principios rectores de la justicia transicional en el caso concreto que incumbe a este trámite cautelar, en especial para determinar en el marco del seguimiento de la medida impuesta la viabilidad o no de la recuperación de los cuerpos y por consiguiente la necesidad de mantener o levantar la medida.

15. En ese orden, la Sala Dual solicitará conceptos técnicos al Equipo GATEF de la UIA, a los programas de Antropología de las facultades de las Universidades Nacional de Colombia sede Bogotá, Universidad de los Andes, Universidad de Caldas, Universidad del Magdalena, al Equipo interdisciplinario- Equitas, para que en el término de dos meses informen a la Sección:

1. Si existe antecedentes en Colombia de intervenciones forenses con fines de recuperación y posterior identificación de cuerpos, cuyas estructuras óseas hayan sido previamente dispuestas en osarios comunes sin ningún tipo de protocolo técnico para su manejo que hayan sido arrojados a osarios comunes sin ningún protocolo forense.
2. Cuáles son los alcances y limitaciones en este tipo de intervenciones.
3. Si en esos casos se ha logrado establecer la identidad para todos o parte de los cuerpos recuperados.
4. Si se conoce de experiencias forenses realizadas en otros países, en el marco de la búsqueda de personas desaparecidas, donde se hayan abordado osarios comunes con cuerpos identificados y no identificados, así como diferentes niveles de mezcla y condiciones de disposición, que hayan logrado resultados o avances en procesos de identificación.
5. En tal caso, remitir la metodología desarrollada o una referencia académica a la misma.
6. Cuáles pueden ser los desafíos técnico científicos, tiempos e implicaciones relevantes a tener en cuenta para lograr resultados efectivos en el proceso de identificación de cuerpos provenientes de osarios comunes.
7. Cuáles son las especialidades forenses que pueden contribuir en estos procesos de identificación complejos, además del procesamiento de muestras genéticas.
8. Exclusivamente el Equipo GATEF de la UIA, por el conocimiento que ha tenido del osario del Cementerio San Agustín de Samaná indicará cuales son los requerimientos técnicos y humanos y cual tiempo requerido para exhumar

⁵ JEP, Sección de Apelación, Auto TP-SA 068 de 2018, Párr. 23.

los restos óseos, clasificarlos y proceder a la eventual recuperación de presuntas víctimas del conflicto en el mismo.

16. Finalmente se solicitará al Equipo Argentino de Antropología Forense y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, puedan en los mismos términos del numeral anterior, dar su concepto técnico desde la experiencia de cada una de sus organizaciones.

De conformidad con lo expuesto la Sala Dual

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR concepto técnico al Equipo GATEF de la UIA, a los programas de Antropología de las facultades de las Universidades Nacional de Colombia sede Bogotá, , Universidad de los Andes, Universidad de Caldas, Universidad del Magdalena, al Equipo interdisciplinario- Equitas, al Equipo Argentino de Antropología Forense y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, sobre los aspectos descritos en los párrafos 15 y 16 de esta decisión, el cual deberá rendirse en el término de dos meses.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a los peticionarios, destinatarios de las órdenes, UBPD y Procuraduría Delegada ante la JEP.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Presidente

REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA
Magistrada

